



**AUTORIDAD PARA EL
FINANCIAMIENTO DE LA VIVIENDA
DE PUERTO RICO**

SUBSIDIARIA DEL
BANCO GUBERNAMENTAL DE FOMENTO
PARA PUERTO RICO

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

PO Box 71361
San Juan, PR 00936-8461

Oficina-Hato Rey
Calle Arterial Hostos 235
Edificio Capital Center
Torre Norte, Oficina 1201
Hato Rey, PR 00918
Telefono (787) 765-7577

Oficina-Río Piedras
Ave. Barbosa 606
Edif. Juan C. Cordero
Río Piedras, PR 00919-0345
Telefono (787) 765-7577

CARTA CIRCULAR NUM. 2009-007 PROGRAMA BONO DE VIVIENDA PARA GASTOS DE CIERRE

PARA AUMENTAR EL PRECIO DE VENTA DE LAS VIVIENDAS Y LIMITAR LA CANTIDAD MÁXIMA DEL BENEFICIO BAJO EL PROGRAMA BONO DE VIVIENDA PARA GASTOS DE CIERRE DE LA AUTORIDAD PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA VIVIENDA DE PUERTO RICO ("AFV")

POR CUANTO, el 21 de agosto de 2009 la Junta de Directores de la AFV autorizó la Guía de Procedimientos que establecería la estructura del Programa Bono de Vivienda para Gastos de Cierre ("Programa").

POR CUANTO, este Programa tiene como fin atender de forma asertiva las siguientes situaciones y propósitos:

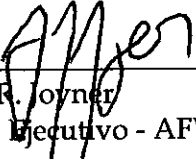
- a. actualmente un gran número de familias califican para la compra de su hogar utilizando el Programa de Estímulo de Compras de Vivienda (PECV) y el Programa de Subsidios para Viviendas de Interés Social bajo la Ley 124 de 10 de diciembre de 1993, según enmendada, pero no tienen los fondos necesarios para aportar a los gastos de cierre;
- b. cumplir con el compromiso programático que busca reconocer a nuestros servidores públicos dedicados, tales como policías, maestros(as), enfermeros(as) y bomberos(as);
- c. proveer alternativas a los veteranos y víctimas de desastres para que puedan adquirir su vivienda;
- d. de igual forma aplica a cualquier otro individuo que no cumpla con los criterios anteriores, pero éstos vendrían obligados a cumplir con cincuenta (50) horas de trabajo voluntario (compensado de acuerdo a un procedimiento a estos efectos).

POR CUANTO, la base estatutaria para la creación, administración y operación del Programa se encuentra contenida en la Ley 103 de 11 de agosto de 2001, conocida como "Ley de la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico" y en la Resolución 4023 de la Junta de Directores del Banco Gubernamental de Fomento del 16 de noviembre de 1977.

POR TANTO, la AFV, en su rol de administrador del Programa, establece las reglas y procedimientos necesarios con el fin de salvaguardar el buen funcionamiento de dicho Programa y lograr que los objetivos de política pública se cumplan. A estos fines, con respecto a este Programa, la AFV establece lo siguiente:

- a. se incrementa el precio de venta máximo de la unidad de vivienda de \$200,000 a \$300,000;
- b. el subsidio continuará consistiendo en una aportación para gastos de cierre equivalente a la cantidad menor entre:
 - (i) el 5% del precio de compraventa,
 - (ii) el resultado de un cómputo alterno preestablecido; ó
 - (iii) un máximo de \$10,000.

Aprobada el 18 de noviembre de 2009.



George R. Joyner
Director Ejecutivo - AFV